



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO.
ACCIONADO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
RADICACIÓN	41-001-31-03-003-2019-000106-00

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.612.962 de Bogotá, obrando en causa propia, invocando la vulneración del derecho fundamental de petición, señalando como potencial transgresor a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.612.962 de Bogotá, obrando en causa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

propia, direccionando este reclamo contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NIEVA** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, entidades a las que se les otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte a los señores **GUILLERMO SOLANO BORRERO, GLORIA RAMÍREZ OLIVEROS, MARIA MARGARITA VÁSQUEZ, MARIA JOSÉ SOLANO RAMÍREZ, ARMANDO SOLANO RAMÍREZ, ADRIANA SOLANO RAMÍREZ;** legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que de la anotación No. 21 registrada en los certificados de tradición y libertad aportados con el escrito tutelar (fl. 38) y de lo manifestado por la accionante MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO escritos visibles a folios 118 y 124, se desprende que el señor GUILLERMO SOLANO BORRERO vinculado al trámite de la acción ha fallecido, el despacho ordena la vinculación de sus herederos CRUZ SOLANO DE SALCEDO, HAYDEE SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ARMANDO SOLANO PERDOMO y MARÍA ISABEL SOLANO CORTÉS y de los herederos indeterminados, a quienes se les otorga el término de 2 días para comparecer.

Para lograr la debida notificación a los sujetos interesados, se dispone que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial así como también, se efectuó la publicación de dicho auto, en el registro de emplazados de TYBA.

CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

